

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública.

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 29 de septiembre de 2021.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Lista de servidores públicos de ese sujeto obligado, quienes según su información curricular, trabajaron anteriormente en el Instituto Nacional De Ecologia y Cambio Climatico.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó el cargo y escolaridad de las personas servidoras públicas requeridas y manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada, orientando al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

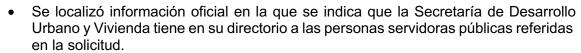


¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Por que no se le da la información curricular referente a quienes de estos Servidores Públicos, trabajaron o no en El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado por las siguientes razones:





 El sujeto obligado en alegatos proporciona parte de la información requerida, pero no se pronuncia por todas personas servidoras públicas solicitadas, por lo que se advierte que la Secretería de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene competencia para conocer.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcionará al particular el resultado de la búsqueda de la información de todas las personas servidoras públicas solicitadas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1229/2021, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución, con el sentido de REVOCAR, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0105000106321, a través de la cual el particular requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

"Solicitud de información:

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

PRESENTES

Por medio de esta plataforma de acceso a la información pública, solicitamos la siguiente información, no sin omitir que no deseamos revisar los archivos dentro de sus dependencias, deseamos la información mediante un listado mediante esta vía.

De los siguientes servidores públicos, de la SEDUVI CDMX, quienes según su información curricular quienes trabajaron anteriormente en el INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

- 1. FERNANDO RICALDE CAMARENA
- 2. MARIA ISABEL NOVOA BUENROSTRO
- 3. JESSICA LIZBETH LEYTE OROZCO
- 4. MARTIN ZARATE VAZQUEZ
- 5. ARTURO JORGE AYALA DUVAL
- 6. SELENE ALVAREZ NUÑEZ
- 7. JOSE RICARDO CANDIA PAREDES
- 8. MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ
- 9. ALBERTO NAVA MUCIÑO
- 10. ANA CINTHYA ORTEGA NOCEDAL." (Sic)
- II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

A. Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1455/2021, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, emitido por su Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al particular, el cual señala:

"[…

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0105000106321**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 93 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turno su Solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/1228/2021**, de fecha 7 de julio 2021, respondió a su solicitud el cual se adjunta en **copia simple**.

Bajo este orden de ideas, y en caso de alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son:

Unidad De Transparencia

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez,

03100, Ciudad De México.

Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs

Correo Electrónico: seduvitatransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...]" (Sic)

B. Oficio número SEDUVI/DGAF/1228/2021, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y dirigido al particular, el cual señala:

"

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada ante esta Dependencia, registrada con número de folio 0105000106321, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

[Se reproduce la solicitud del particular]

Por ser competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas, se proporciona el nombre completo, cargo y escolaridad de las personas en mérito.

NÚM.	NOMBRE COMPLETO	CARGO	ESCOLARIDAD
1	FERNANDO RICALDE CAMARENA	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2	MARÍA ISABEL NOVOA BUENROSTRO	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
3	JESSICA LIZBETH LEYTE OROZCO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESTACIONES Y POLITICA LABORAL	LICENCIATURA TRUNCA
4	MARTÍN ZÁRATE VÁZQUEZ	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
5	ARTURO JORGE AYALA DUVAL	SUBDIRECTOR DE FINANZAS	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
6	SELENE ÁLVAREZ NUÑEZ	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD Y REGISTRO	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA
7	JOSÉ RICARDO CANDIA PAREDES	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ABASTECIMIENTO	LICENCIATURA TRUNCA
8	MIGUEL ÁNGEL RUIZ RODRIGUEZ	JEPE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS V CONTROL DE MATERIALES	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
9	ALBERTO NAVA MUCIÑO	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	MAESTRÍA EN ADMIISTRCIÓN PÚBLICA
10	ANA CINTHYA ORTEGA NOCEDAL	LEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS Y	LICENCIATURA TRUNCA

Con fundamento en el artículo 6 fracción XIII la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las personas en mención, se encuentran adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere solicitar la información curricular a dicha dependencia." (Sic)

III. Recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a través del INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"Razones o motivos de la inconformidad: Por que no se me da la información curricular referente a quienes de estos Servidores Públicos, trabajaron o no en El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, ya que es información que por obligación obra en sus expedientes y archivos...no?

Cual es la razón para evadir dicha pregunta" (sic)

IV. Turno. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1229/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA EXPEDIENTE:

DESARROLLO

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1229/2021.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- **VI. Manifestaciones y Alegatos.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando la siguiente documentación:
- A) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1993/2021 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los términos siguientes:

La suscrita, en atención al acuerdo de ADMISIÓN dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP. 1229/2021, interpuesto en contra de esta Secretaría de Desarrollo Urbanoy Vivienda, en calidad de Sujeto Obligado, notificado el 10 de septiembre de 2021, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se concede un plazo de sietes días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos, y con fundamentoenel artículo 243, fracción 1II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándoseen los siguientes:

HECHOS



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

1. Con fecha 28 de junio de 2021, la hoy recurrente, ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le recayó el número de folio 0105000106321, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información pública]

- 2. Mediante correo electrónico de fecha |29 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que se pronunciara respecto de la misma. En ese sentido, mediante oficio SEDUVI/DGAF/1228/2021 de fecha 07 de julio de 2021, recibido en esta Coordinación el día 08 del mismo mesy año,la Dirección General, dio respuestaa la solicitud de acceso a la Aereo pública.
- 3. Enconsecuencia, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en apegoa la respuesta de Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1455/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitió respuestaal solicitante.
- 4. Con motivo del Recurso de Revisión, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CJT/UT/1907/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a la Dirección General de

Administración y Finanzas las razones y motivos de la inconformidad. Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGAF/1711/2021 de fecha 15 de septiembre del año en curso, la Dirección General emitió respuesta complementaria al oficio que se indicajen el numeral 2 que antecede.

5. Así las cosas, la Unidad de Transparencia procedió a la emisión del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1980/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, y asunto: "Respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública 0105000106321". Notificado al hoy recurrente a través de estrados de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, como se detalla más adelante.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SOBRESEIMIENTO

Conforme a la Solicitud registrada con el folio 0105000106321, la recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia tomando en consideración las razones o motivos de inconformidad emitió respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública, tomando como base el oficio SEDUVI/DGAF/1711/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021. De conformidad con la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnanlos siguientes elemento:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

(Énfasis añadido)

Tomando en consideración que la hoy recurrente en el folio de recurso de revisión RR2021101050000013 no señaló correo electrónico y domicilio como medio pararecibir notificaciones durante el procedimiento, la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 14 y 205 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la hoy recurrente el 20 de septiembre de 2021, la respuesta complementaria en cuestión, a través de estrados de la Unidad de Transparencia. Dicha constancia, se prueba con la "Razón de notificación por estrados" que se exhibe en el apartado de probanzas.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuandopor cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- 1. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAF/1228/2021 de fecha 07 de julio de 2021. Esta probanza se relaciona con el hecho 2 del presente oficio.
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1455/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la suscrita. Esta probanza se relaciona con el hecho 3 del presente oficio, y con el actuar de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- C) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAF/1711/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021. Esta probanza se relaciona con el hecho 4 del presente oficio.
- D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1980/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, emito por la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

suscrita. Esta probanza se relaciona con el hecho 5 del presente oficio, y con el actuar de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda.

- E) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Razón de notificación por estados de fecha 20 de septiembre de 2021, emitió por la suscrita. Esta probanza se relaciona con el hecho 5 del presente oficio, y con el actuar de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda..." (Sic)
- B) Copia simple del oficio SEDUVI/DGAF/1228/2021 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo y Vivienda, descrita en el antecedente II, B) del presente.
- C) Copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1455/2021 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- D) Copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1980/2021 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual comunicó que mediante oficio número SEDUVI/DGAF/1711/2021 se daba respuesta complementaria.
- E) Copia simple del oficio SEDUVI/DGAF/1711/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, en los términos siguientes:

"

Por lo que compete a esta Dirección General de Administración y Finanzas, para garantizar el derecho de Acceso a la Información pública y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se complementa la respuesta, informando que las siguientes personas trabajaron en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático:

- FERNANDO RICALDE CAMARENA
- MARÍA ISABEL NOVOA BUENROSTRO
- JESSICA LIZBETH LEYTE OROZCO
- MARTÍN ZÁRATE VÁZQUEZ
- SELENE ÁLVAREZ NUÑEZ
- ALBERTO NAVA MUCIÑO
- ANACINTHYA ORTEGA NOCEDAL." (Sic)



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..."

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracciones III y IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;



SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis.

Por otro lado, el sujeto obligado al proporcionar alegatos si bien remite una respuesta complementaria, proporcionando el oficio que comunica información referente a algunos servidores públicos solicitados, tal y como se desprende en el antecedente VI inciso E) del presente, se advierte que el sujeto obligado no dio cabal atención a lo requerido al pronunciarse sobre siete de diez personas servidoras públicas, respecto lo solicitado, por lo que, no se actualiza que el recurso haya quedado sin materia.

Asimismo, no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó al sujeto obligado, en medio electrónico, conocer si las diez personas servidoras públicas que refirió en su solicitud, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, habían trabajado anteriormente en el Instituto Nacional de Ecologia y Cambio Climático, esto de conformidad a su información curricular.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información requerida y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, además de proporcionar los datos de contacto correspondientes de dicha instancia. Sin embargo, el sujeto obligado informó el cargo y la escolaridad de los servidores públicos señalados en la solicitud.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó la información de si los servidores públicos señalados trabajaron o no en el Instituto Nacional de Ecologia y Cambio Climático.

Una vez admitido, el sujeto obligado remitió respuesta complementaria, mediante el cual informó que las siguientes personas trabajaron en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático:

- "...
- 1. FERNANDO RICALDE CAMARENA
- 2. MARÍA ISABEL NOVOA BUENROSTRO
- 3. JESSICA LIZBETH LEYTE OROZCO
- 4. MARTÍN ZÁRATE VÁZQUEZ
- 5. SELENE ÁLVAREZ NUÑEZ
- 6. ALBERTO NAVA MUCIÑO
- 7. ANACINTHYA ORTEGA NOCEDAL..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, situación que se desestimó en el considerando segundo de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

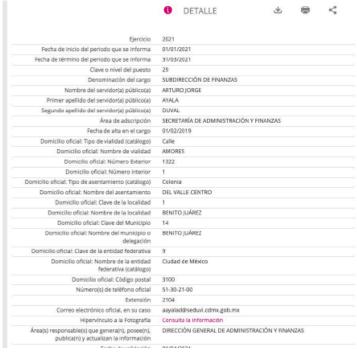
En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios para resolver el presente caso, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia y localizó lo siguiente:





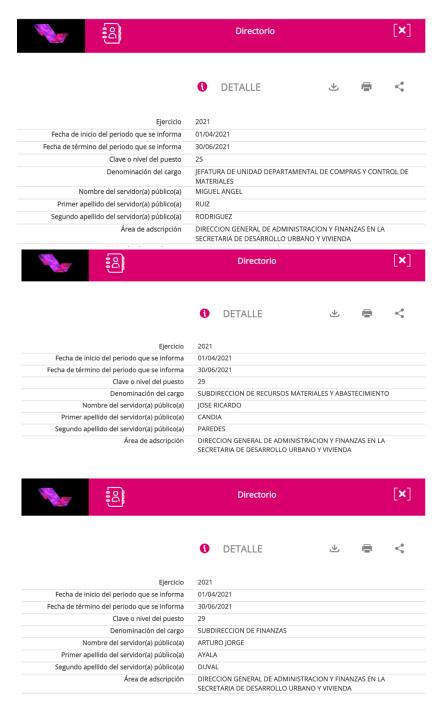
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1229/2021







SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1229/2021





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021



De la información oficial previamente señalada se desprende que las personas servidoras públicas a que hace referencia la solicitud, se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Robustece lo anterior, que el sujeto obligado en el oficio SEDUVI/DGAF/1711/2021 entregado en alegatos, realiza un pronunciamiento respecto de siete personas servidoras públicas señaladas en la solicitud, informando que trabajaron en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, faltando por pronunciarse respecto de tres personas servidoras públicas.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado no cumplió desde su respuesta primigenia en proporcionar la información que obra en sus archivos tal y como lo dice el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

Asimismo, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En el presente caso, la respuesta primigenia proporcionada no fue exhaustiva por no atender estrictamente lo solicitado por el particular, respecto de todas las personas servidoras públicas peticionadas, que han trabajado en Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es fundado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

• Realice una búsqueda de la información de todas las personas servidoras públicas solicitadas y proporcione dicha información al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

DESARROLLO

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1229/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JFOR